



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-MDC-CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 29 de febrero del 2024, bajo la convocatoria del señor Alcalde Prof. Francisco Huilca Conza, y la asistencia de los señores regidores: Hernán Ccasa Huayhua, Balvina Puma Pauccara, Vitaliano Flores Hancco, Santusa Arotaipe Ccacya y Tomasa Espirilla Mollohuanca, sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que **"Establece el régimen de derecho de extracción de materiales no metálicos ubicados en los álveos y causes de los ríos, quebradas, canteras y otros afines, ubicados en la jurisdicción del Distrito de Coporaque**; con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195°, incisos 3) y 8) de nuestra Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas, así como regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos conforme a Ley. Asimismo, el Artículo 196° señala que el Patrimonio de las Municipalidades están constituidas por los bienes y rentas, señaladas en el inciso 3), las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas municipales, creados conforme a ley;

Que, en el inciso 9) del Artículo 69° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como rentas municipales **"Los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveo y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley"**, consecuentemente se restituye a las Municipalidades tal competencia y se le otorga la calidad de renta a la explotación de los materiales que acarrear o depositen en los cauces de los ríos de su jurisdicción, es decir, corresponde al gobierno municipal conceder no solo los permisos sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que podrán ser asumidos como directamente recaudados por los Gobiernos Locales para inversión directa en su propia jurisdicción;

Que, según el Artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú señala que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley;

Que, el artículo 1° de la Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades N° 28221, prescribe que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que le correspondan; que no podrán ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos;

Que, con informe N° 001-2024-MDC-E/GM-OAJ, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, hace alcance de la propuesta para su aprobación de una nueva "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUSES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS CANTERAS Y OTROS AFINES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE COPORAQUE", para ser puesto a consideración del Concejo Municipal sea evaluado de ser el caso mejorado pro la dependencias de la entidad, con Informe N° 002-2024-FPH/DGAYRR.NN/GDEyGA/E/C. suscrito por el Encargado de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, realiza la evaluación y observación de los artículos, sanciones y tomar en cuenta un documento de conciliación comunal como mecanismo alternativo de solución a conflictos socio ambientales a la Ordenanza Municipal, remitiendo a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental para su

ING. Freddy Ploayura Huan
CIF: 307729

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



evaluación y este mediante Informe N° 102-2024-MDC-GM/GDEyGA/RWOCH, remite la propuesta de la Ordenanza Municipal, evaluado indicando se tenga a bien de disponer a las instancias correspondiente, en consecuencia con Informe N° 001-2024-MDC-E/GM-OAJ, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que se acogido las recomendaciones en los informes que anteceden y ya se encuentran insertados a la Ordenanza Municipal disponiendo a la Oficina de Secretaria General al aprobación y publicación de la Ordenanza Municipal,

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUSES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS CANTERAS Y OTROS AFINES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE COPORAQUE", con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUSES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS CANTERAS Y OTROS AFINES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE COPORAQUE".

Artículo 1°.- APROBAR, ORDENANZA MUNICIPAL QUE "ESTABLECE EL RÉGIMEN DE DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUSES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS CANTERAS Y OTROS AFINES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE COPORAQUE". El cual consta de: VI Capítulos, (28 Artículos, (04) Disposiciones Complementarias, (05) Disposición Transitorios y Finales

Artículo 2°.- DEROGAR, toda norma o disposición que contravenga a la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- FACULTAR, al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- RESPONSABILIZAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a las diversas oficinas que le compete el cumplimiento.

Artículo 5°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente y la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Artículo 6°.- DISPONER, que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. Fredy Pucyura Huari
CIF: 307729



MUNICIPALIDAD DISTRITAL COPORAQUE
ESPINAR - CUSCO

Phd. Francisco Huilca Gonzales
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE COPORAQUE DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de autorización para la extracción de materiales no metálicos de los álveos o cauces de los ríos ubicados en la jurisdicción del Distrito de Coporaque, así como, establecer el régimen de infracciones y sanciones por incumplimiento de la presente norma de carácter general.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal, es de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con las únicas excepciones establecidas en la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

Artículo 3°.- SOBRE LA RECAUDACIÓN DE RENTAS

Los recursos recaudados por los derechos de extracción de materiales no metálicos ubicados en los álveos o cauces de los ríos ubicados en la jurisdicción del Distrito de Coporaque, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Coporaque, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 9) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 4°.- DESTINO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS

Los recursos recaudados por los conceptos señalados en el artículo precedente, servirán para la implementación de la presente Ordenanza Municipal, financiamiento de la preservación, conservación y mantenimiento del cauce del río, así como el financiamiento de actividades y/o necesidades de interés público del distrito de Coporaque.

Artículo 5.- BASE LEGAL

Constituye base legal de la presente ordenanza:

1. Constitución Política del Perú, Artículo 195°.
2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
3. TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
4. Ley N° 28221 – Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades; y sus modificatorias.
5. Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
6. Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
7. Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA, lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.
8. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-MEF.
9. Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias.
10. Código Penal, Título XII Delitos Ambientales.

Artículo 6.- DEFINICIONES

1. **Materiales que acarrean y depósitos las aguas en los álveos o cauces de los ríos:** Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como: limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloque o bolones, piedra chancada, entre otros.
2. **Cauce o álveo:** Continentes de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público hidráulico.
3. **Riberas:** Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos o lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
4. **Faja marginal:** Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente, sin considerar los niveles de las crecientes por causas de los eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



5. **Piedra Chancada:** Son componentes derivados de la trituración natural o artificial de diversas piedras y pueden ser de tamaños diversos que se utilizan como material de construcción.
6. **Autoridad competente:** Municipalidad Distrital de Coporaque, dentro de la jurisdicción del distrito de Coporaque.
7. **Derecho de Extracción:** Es la tasa que se cobra por la extracción de materiales no metálicos que se encuentran ubicados en los cauces de los ríos que se encuentran localizados dentro de la jurisdicción del distrito de Coporaque.
8. **Derecho de Trámite:** Es la tasa que se paga por derecho trámite de solicitud de extracción, según el TUPA.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENCIAS

Artículo 7.- De los órganos y unidades orgánicas competentes

Son órganos y unidades orgánicas competentes para evaluar y resolver las solicitudes de otorgamiento de autorización, y realizar las acciones de control posterior, las siguientes:

7.1 Alcaldía:

- a) Resuelve en segunda instancia, la solicitud de otorgamiento de autorización.

7.2 Gerencia Municipal:

- a) Emitir el acto administrativo que resuelve en primera instancia la solicitud de otorgamiento de autorización.
- b) Asumir el cargo de órgano sancionador.

7.3 Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental:

- a) Revisar el informe técnico que contiene el resultado de la evaluación del expediente técnico presentado por el solicitante, y emitir el informe técnico, debiendo precisar la procedencia o improcedencia de la parte técnica; previa evaluación del expediente técnico que contiene la información para la extracción de materiales no metálicos con fines de construcción, y verificación de los requisitos para el otorgamiento de la autorización.

7.4 Dirección de Gestión Ambiental:

- a) Evaluar el expediente técnico que contiene la información para la extracción de materiales no metálicos con fines de construcción; y demás requisitos para la obtención de la autorización.
- b) Emitir el informe técnico que contiene el resultado de la evaluación del expediente técnico presentado por el solicitante, debiendo precisar la procedencia o improcedencia de la parte técnica.
- c) Realizar la fiscalización anterior y posterior al otorgamiento de la autorización.

7.5 Oficina de Tesorería, Rentas y Caja:

- a) Efectúa el cobro del derecho para el otorgamiento de la autorización; así como, el cobro por la extracción de materiales.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8°.- CLASIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización, está sujeto a la calificación de procedimiento de evaluación previa, con silencio administrativo negativo.

Artículo 9°.- DE LOS REQUISITOS

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben acreditar ante la Municipalidad Distrital de Coporaque, presentando un expediente que contenga la siguiente información:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



1. **Solicitud dirigida al Alcalde**, conteniendo como minimos la siguiente información:

- Nombres y/o razón social del solicitante.
- Número de DNI y/o RUC.
- Domicilio legal.
- Nombre del representante legal de ser el caso.
- Tipo de material a extraerse y el volumen expresado en metros cúbicos.
- Cauce y zona de extracción, así como los puntos de acceso y salida de cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.

2. **Copia de DNI** del solicitante y/o representante legal.

3. **Copia de ficha registral** (personas jurídicas).

4. **Expediente Técnico** en dos (02) copias y en digital en USB, conteniendo la siguiente información:

- Memoria descriptiva, firmado por ingeniero y/o arquitecto colegiado y habilitado.
- Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior, firmados por ingeniero y/o arquitecto colegiado y habilitado.
- Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- Sistema de extracción y características de la maquinaria y/o equipos a ser utilizada.
- Plazo de extracción solicitado.
- Plan de cierre y abandono.

5. Pago por derecho de "AUTORIZACIÓN": **S/. 184.30.**

6. Pago por derecho de "EXTRACCIÓN" de materiales, **S/. 5.00** por metro cúbico.

7. Estudio de impacto ambiental (EIA) y/o Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de acuerdo a la magnitud del proyecto, firmado por Ing. ambiental o afines y habilitado.

8. Opinión Técnica Vinculante favorable de la Autoridad Local del Agua, donde deberá contener el acta de inspección técnica.

9. **Requisitos adicionales:**

- Declaración Jurada Notarial del solicitante comprometiéndose a la preservación del medio ambiente del área de extracción, riveras y fajas marginales.
- Declaración Jurada Notarial del solicitante comprometiéndose a extraer dentro del horario hábil establecido en la presente ordenanza.
- Declaración Jurada Notarial del solicitante comprometiéndose a mantener la tranquilidad, paz, y respetar los usos y buenas costumbres de las comunidades campesinas cercanas a la zona de extracción.
- Acta de Otorgamiento de Licencia Social de la(s) Comunidad(es) Campesina(s) donde se ubica la(las) via(s) de acceso(s) a la zona de extracción.

Artículo 10°.- DEL MONTO DEL DERECHO DE AUTORIZACIÓN

El monto de pago por esta tasa se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Entidad.

10.1. El pago por derecho de "AUTORIZACIÓN" para extracción de materiales no metálicos ubicados en los álveos o cauces de los ríos, corresponde a la suma de S/. 184.30 soles (CIENTO OCHETA Y CUATRO CON 30/100 SOLES).

10.2. El pago se realizará en CAJA de la Oficina de Tesorería, Rentas y Caja de la Municipalidad Distrital de Coporaque.

10.3. Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras, viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; ello no exime de la responsabilidad de contar con la autorización para realizar actividades de extracción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Artículo 11°.- DEL MONTO DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN

El monto de pago por esta tasa se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Entidad.

- 11.1. El pago por derecho de "EXTRACCIÓN" de materiales no metálicos ubicados en los álveos o cauces de los ríos, corresponde al pago de derechos por cada metro cúbico (m³) de material no metálico por cuyo concepto se pagará la suma de S/. 5.00 soles (CINCO CON 00/100 SOLES). La misma que será liquidada en función al total de m³ establecidos en el Informe Técnico Vinculante Favorable emitido por la Autoridad Local del Agua - ALA, complementada por el proceso de fiscalización, verificación y control que realice la entidad.
- 11.2. Los pagos se realizarán en CAJA de la Oficina de Tesorería, Rentas y Caja de la Municipalidad Distrital de Coporaque.
- 11.3. Del procedimiento de pago: El administrado que cuente con autorización, deberá cancelar el 100% de la tasa que corresponde por la totalidad de la cantidad de extracción de materiales solicitado, dentro en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la fecha del otorgamiento de la autorización; de no efectuar el pago dentro del plazo establecido, opera la revocación inmediata y automática de la autorización de extracción.
- 11.4. Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago del derecho de extracción; ello no exime de la obligación de contar con la autorización para realizar actividades de extracción.

Artículo 12°.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento para la obtención de la autorización, inicia a petición de parte, debiendo adjuntar los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de otorgamiento de autorización ingresa por mesa de partes de la municipalidad, adjuntando en el expediente todos los requisitos establecidos en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal; de no contar el expediente con la OPINION TÉCNICA VINCULANTE de la Autoridad Local del Agua, la Municipalidad, la entidad remitirá de oficio, en un plazo de dos (02) días hábiles, el expediente a dicha entidad para las acciones que corresponda para la emisión de la opinión técnica vinculante, de obtenerse una respuesta favorable, se proseguirá con el trámite correspondiente, de obtenerse una respuesta desfavorable, se declarará improcedente la solicitud y se dispondrá su archivo definitivo, sin lugar a devolución de la tasa pagada.
- b) El expediente administrativo será derivado, en un plazo de un (01) día hábil, a la Dirección de Gestión Ambiental para su evaluación técnica, verificación de la documentación, inspección de campo, y calificación, cuyo responsable en un plazo de cinco (05) días hábiles, emite el informe técnico de procedencia o improcedencia, debiendo derivarse a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.
- c) La Gerencia de Desarrollo Económico, en virtud del informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, revisa el expediente administrativo, y de considerar necesario realiza la inspección de campo, en virtud de los cuales, en un plazo de tres (03) días hábiles, emite el informe técnico de procedencia o improcedencia, derivando el expediente administrativo a la Gerencia Municipal para la continuación del trámite.
- d) La Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal.
- e) La Oficina de Asesoría Jurídica, evalúa el aspecto legal, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales para el otorgamiento de la autorización.
- f) De existir observaciones subsanables se notificará al solicitante para su levantamiento de observaciones, de no levantar las observaciones en el plazo otorgado se tendrá por no presentado, debiendo disponerse su archivo definitivo sin lugar a devoluciones de gastos. De levantarse las observaciones se prosigue con el mismo trámite desde el inicio hasta la emisión del acto administrativo que resuelve.

Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, puede iniciar las labores de instalación de máquinas, maquinarias, ni extracción de materiales antes de la obtención de la autorización o paralelo a su tramitación; de ser así, la entidad municipal se encuentra en la obligación de presentar la denuncia penal correspondiente, así como, las acciones legales tendientes a lograr la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Artículo 13°.- DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

Corresponde en primera instancia a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Coporaque emitir el acto administrativo de aprobación de las autorizaciones, previa opinión vinculante de la Autoridad Local del Agua – ALA, el informe técnico favorable de evaluación, calificación y procedencia de Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, el informe técnico favorable de evaluación, calificación y procedencia de la Dirección de Gestión Ambiental, y el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN

Artículo 14°.- DEL COMPUTO DEL PLAZO DE AUTORIZACIÓN

El computo del plazo de la resolución que autoriza la extracción, inicia a partir del día siguiente de su notificación al solicitante.

Artículo 15°.- NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización no constituye título de dominio, no otorga derecho real alguno, es de carácter temporal, por ningún motivo puede superar el 31 de diciembre del año en que se otorga, es susceptible a ser revocado, cuando se determina la vulneración a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 16°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización vence el 31 de diciembre del año de autorización, aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado o cuando es agotado el volumen de material solicitado; pero siempre, dentro del año en el que se otorgó la autorización; en ningún supuesto procede la devolución de los derechos cancelados.

CAPITULO IV

DE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN

Artículo 17°.- HORARIO DE EXTRACCIÓN Y PERMANENCIA EN LA ZONA

El horario habilitado para realizar la actividad de extracción de materiales, permanencia del personal, equipos, vehículos, maquinarias y otros, en la zona de extracción, es el siguiente:

LUNES a VIERNES	: Desde las 08:00 a.m. hasta las 16:30 horas,
SÁBADOS	: Desde las 08:00 a.m. hasta las 13:00 p.m.
DOMINGO	: Prohibido.

Fuera del horario establecido, se encuentra PROHIBIDO cualquier actividad relacionada a la extracción de materiales o permanencia del personal, equipos, vehículos, maquinarias y otros, en la zona de extracción.

Artículo 18°.- DE LA ZONA DE EXTRACCIÓN

La actividad de extracción se realizará únicamente en la zona de extracción autorizada; la cual, deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas, ni las fajas marginales, ni obras hidráulicas existentes en ellas, etc., y la prohibición de procesamiento de material extraído en el mismo lugar de extracción. Los límites del cauce se definirán mediante los criterios que indica la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, vigentes.

Está prohibido realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas, maquinarias, vehículos de transporte, y otros similares, en la zona de extracción, riberas y fajas marginales; así como, el uso de dichas zonas como garaje para la custodia de las máquinas, maquinarias, vehículos de transportes, instalación de viviendas u otros similares para habitar.

Artículo 19°.- DE LA ZONA DE RESERVA

A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales depositados en los álveos o cauces de los ríos, así como los requerimientos de las entidades que tengan a su cargo la ejecución de obras en la jurisdicción del distrito, la Municipalidad podrá reservar zonas de extracción previamente identificadas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Artículo 20°.- DE LA PROHIBICION DE LA SUB CONCESIÓN

El administrado autorizado a realizar la extracción, se encuentra prohibido de sub-concesionar su derecho, subcontratar es causal de pérdida automática e inmediata de la autorización, sin derecho a devolución de los pagos realizados y será sujeto de las sanciones que se correspondan.

Artículo 21°.- DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y CONTROL DEL TRIBUTO

Corresponde a la Unidad de Tesorería y Rentas a través de la Oficina de Fiscalización Tributaria, la fiscalización del pago del tributo conforme a lo establecido a los Artículos 61° y 62° del TUO del Código Tributario y la aplicación de sanciones establecidas en el régimen de aplicación vigente.

Corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental realizar el control posterior y de las actividades de extracción a través de las Guías de Transporte de material de acarreo.

Las guías de transporte de material de acarreo son de uso obligatorio para todos los que cuenten con permiso de extracción, dichas guías deben ser adquiridas en la Oficina de Tesorería, Rentas y Cajas de la Municipalidad Distrital de Coporaque, previa presentación de la Resolución de Autorización del permiso de extracción correspondiente.

CAPITULO V

DE LA EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 22°.- CAUSALES DE EXTINCIÓN

Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- 1) Vencimiento de plazo otorgado.
- 2) Agotado la extracción del volumen solicitado antes del plazo de vigencia.
- 3) Revocación de la autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- 4) Revocación de la autorización declarada por la autoridad municipal por incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que autoriza, en el estudio de impacto ambiental, las declaraciones juradas presentadas por el solicitante.
- 5) Revocación de la autorización dispuesta por la autoridad municipal, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto.
- 6) Por no respetar la profundidad máxima la extracción de material desde el eje del cauce hacia los laterales, según opinión vinculante de ALA. El mismo que debe estar en acta de supervisión remitida por área competente de la Municipalidad.
- 7) Por realizar los trabajos de extracción fuera de los vértices indicados para la explotación, El mismo que debe estar en acta de supervisión remitida por área competente de la Municipalidad.
- 8) Por declaratoria de nulidad de oficio del acto administrativo de otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23°.- DE LAS INFRACCIONES

Constituye infracción contra la presente ordenanza, los siguientes:

1.- INFRACCIÓN LEVE:

- a) No presentar la documentación requerida por el fiscalizador de la Municipalidad.
- b) Operar en horario distinto al autorizado.
- c) Permanecer con los equipos, maquinarias, vehículos de transporte y otros similares, dentro de la zona de extracción y fajas marginales del río, fuera del horario hábil establecido en la presente ordenanza.
- d) No cumplir con la colocación de las señalizaciones de transporte, operación y otros establecidos en su expediente técnico.
- e) No cumplir con la implementación de medidas de seguridad establecidas en el expediente técnico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



2.- INFRACCIONES GRAVES:

- Reincidir en las conductas calificadas como leves.
- Entorpecer o impedir la fiscalización y control que la municipalidad haga en el uso de sus funciones.
- Contravenir a la presente ordenanza.
- Afectar las riberas y fajas marginales del río, donde se encuentre ubicado la zona de extracción.
- Desacatar la disposición de la municipalidad relacionado a las condiciones de la autorización durante su vigencia.
- Uso de maquinarias no autorizadas.
- Causar daños en el cauce del río, pastos naturales, plantas, arboles entre otros.
- Afectar zonas aledañas y la propiedad privada.
- Dañar la infraestructura de acceso, caminos, puentes y pontones ubicados en el acceso a la zona de extracción.
- Realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, maquinarias, vehículos, y otros similares, dentro de la zona de extracción y fajas marginales del río.
- Atentar contra la tranquilidad, la paz y las buenas costumbres de las comunidades campesinas vecinas a la zona de extracción y vías de transporte.

3.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

- Reincidir en infracción grave.
- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.
- Realizar la actividad de extracción sin contar con la autorización municipal, o con autorización vencida; caso en el cual, la Municipalidad Distrital de Coporaque, se reserva el derecho de presentar la denuncia ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las demandas civiles para el cobro por la cantidad de metros cúbicos extraídos.
- Realizar la actividad de extracción fuera de la zona autorizada.
- Desacatar la suspensión de las operaciones de extracción dispuestas por la Municipalidad.

Artículo 24°.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Detectada la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior, la autoridad municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, disponiendo la suspensión de las actividades de extracción, hasta que se emita la resolución de sanción o de levantamiento de la suspensión.

El presunto infractor tendrá la oportunidad de realizar su descargo sobre la medida impuesta dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la papeleta, al término del cual, recibido o no dicho descargo, la Municipalidad Distrital de Coporaque, expedirá la resolución de sanción y las medidas complementarias inmediatas y mediatas, en un plazo de dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la presentación del descargo o de la fecha de presentación del descargo; en el caso de no probarse la infracción se dejará sin efecto el procedimiento sancionador iniciado.

Artículo 25°.- DE LAS SANCIONES

La Municipalidad Distrital de Coporaque podrá indistinta o acumulativamente imponer, según sea el caso las siguientes sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias con medida complementaria inmediata y mediatas:

- Multa:** Es de aplicación inmediata con la imposición de la papeleta de notificación, sin embargo, se formaliza mediante resolución de sanción, debiendo emitirse el mismo día de la comisión de la infracción.
- Suspensión de autorización y/o paralización de actividades:** Es de aplicación inmediata con la imposición de la papeleta de notificación, sin embargo, se formaliza mediante resolución de sanción, debiendo emitirse el mismo día de la comisión de la infracción.
- Retención y/o decomiso:** Es de aplicación inmediata con la imposición de la papeleta de notificación, sin embargo, se formaliza mediante resolución de sanción, debiendo emitirse el mismo día de la comisión de la infracción.
- Revocación de la autorización:** Es de aplicación inmediata con la imposición de la papeleta de notificación, sin embargo, se formaliza mediante resolución de sanción, debiendo emitirse el mismo día de la comisión de la infracción.
- Inhabilitación:** Es de aplicación inmediata con la imposición de la papeleta de notificación, sin embargo, se formaliza mediante resolución de sanción, debiendo emitirse el mismo día de la comisión de la infracción.

Debiendo aplicarse de acuerdo a la infracción de la siguiente forma:

- 1.- INFRACCIÓN LEVE:** Se aplica las siguientes sanciones por cada falta:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



- a) **Multa** : Una (01) UIT.
- b) **Suspensión/paralización**: Suspensión inmediata de la autorización, hasta que el órgano sancionador emita la resolución de sanción o de levantamiento de la suspensión.
- c) **Revocación** : Es automática, al día siguiente de vencido el plazo máximo de suspensión, sin que el administrado haya cumplido con la sanción, sin lugar a regularización.
- d) **Inhabilitación** : Inhabilitación de dos (02) años para solicitar nueva autorización.

2.- **INFRACCIONES GRAVES**: Se aplica las siguientes sanciones por cada falta:

- a) **Multa** : Cinco (05) UIT'S.
- b) **Suspensión/paralización**: Suspensión inmediata de la autorización, hasta que el órgano sancionador emita la resolución de sanción o de levantamiento de la suspensión.
- c) **Retención** : Retención de bienes utilizados para cometer la infracción (maquinaria, equipos, mobiliarios, etc.), y decomiso de los materiales extraídos.
- d) **Revocación** : Es automática, al día siguiente de vencido el plazo máximo de suspensión, sin que el administrado haya cumplido con la sanción, sin lugar a regularización.
- e) **Inhabilitación** : Inhabilitación de cinco (05) años para solicitar nueva autorización.

3.- **INFRACCIONES MUY GRAVES**: Se aplica las siguientes sanciones por cada falta:

- a) **Multa** : Diez (10) UIT'S.
- b) **Suspensión/paralización**: Suspensión inmediata de la autorización, hasta que el órgano sancionador emita la resolución de sanción o de levantamiento de la suspensión.
- c) **Retención** : Retención de bienes utilizados para cometer la infracción (maquinaria, equipos, mobiliarios, etc.), y decomiso de los materiales extraídos.
- d) **Revocación** : Revocación inmediata y automática, sin lugar a regularización.
- e) **Inhabilitación** : Inhabilitación definitiva para solicitar nueva autorización.

Artículo 26°.- DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES

Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Distrital de Coporaque, en caso de infracciones graves y muy graves, deberá presentar las denuncias penales y civiles, bajo responsabilidad del funcionario competente; debiendo ponerse en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal, para las acciones legales que corresponda, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 27°.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA SANCIÓN

La Municipalidad Distrital de Coporaque, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción.
2. Gravedad de los daños generados.
3. Circunstancias de la comisión de la infracción.
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos en áreas naturales protegidas.
6. Antecedentes del infractor.
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 28.- Las sanciones impuestas no son impedimento para que la Municipalidad comunique a la Autoridad Local del Agua, para que conforme a sus atribuciones según su normatividad implemente las sanciones que correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

SEGUNDA: Encárguese a la Unidad de Rentas y Caja, Oficina de Tesorería, Rentas y Caja para el cumplimiento de la fiscalización tributaria, y fiscalización de cumplimiento de las condiciones autorizadas, respectivamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medo Ambiente de la Municipalidad Distrital de Coporaque, en coordinación con la Autoridad Local del Agua (ALA), determinar sobre las zonas y/o áreas aptas para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza. De la misma forma corresponde a la Municipalidad Distrital de Coporaque identificar las canteras o quebradas en la jurisdicción del distrito de Coporaque.

Corresponde a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural identificar e informar respecto de las áreas que la municipalidad debe declarar como reservadas para los fines de ejecución de sus obras.

TERCERA: Encárguese a la Gerencia Municipal, Secretaria General y Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medo Ambiente el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTO: Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Tratándose de las resoluciones de autorización de extracción, su emisión está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Ley y al pago de la tasa por concepto de autorización, en consecuencia, lo dispuesto en la presente ordenanza, en cuanto a denominación, requisitos, costo, evaluación y calificación y autoridad que aprueba el procedimiento, se encuentra en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Coporaque.

TERCERA.- La Municipalidad podrá efectuar operativos inopinados, a fin de hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

CUARTA.- Déjese sin efecto la Ordenanza Municipal N° 034-2021-CM-MDC-E/C y demás disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza. Municipal.

QUINTA.- La presente Ordenanza Municipal estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

